



ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN QUERÉTARO, 2021-2024.

El Lic. Misael Sánchez Ramírez, da cuenta de la solicitud de información con número de folio 220458923000020 presentado mediante la Plataforma Nacional de Transparencia; recibido el día 13 (trece) de julio del presente año en curso y suscrito por la C. Ana Karen Spindola Villeda, por medio del cual formula la solicitud de acceso a la información en los términos que a continuación se transcriben:

"Por medio del presente solicito me informe cuántos cuerpos conforman la policía preventiva municipal y tránsito, así como cuántos de estos cuenta con seguridad social y de qué tipo".

Considerando lo anterior, resulta evidente que la información solicitada por su contenido y naturaleza, es susceptible de ser clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, toda vez que, encuadra en el supuesto establecido por la FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro que refiere:

"Artículo 108. Como información reservada, podrá clasificarse aquella que:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efectodemostrable;"

En este mismo tenor, tenemos que el proceso de clasificación deberá llevarse a cabo al momento de recibir una solicitud de acceso a la información, conforme lo dispuesto por la fracción I, del artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que a la letra establece:

"Artículo 99. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I.- Se reciba una solicitud de acceso a la información;"

Para el caso que nos ocupa, tenemos que converger todos y cada uno de los supuestos a que hace referencia da Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro para realizar la clasificación de la información.

En consideración de lo anterior, este Comité de Transparencia, determina lo siguiente:

PRIMERO. En uso de la facultad que nos confiere la segunda fracción del artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, DETERMINO que a partir del día 21 (veintiuno) de julio de 2023 (dos mil veintitrés) y hasta en tanto no cause estado la información solicitada, se clasifica como INFORMACIÓN RESERVADA, todas la información relacionada con la solicitud de referencia y en particular la que obre sobre los elementos que conforman la policía municipal y tránsito.

SEGUNDO. Este Comité de Transparencia del Municipio de Tolimán, resultó competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 42 y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

James





TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 fracción XI y XII, artículo 94 y artículo 99 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, derivado de la solicitud de información presentada por el ciudadano Ana Karen Spindola Villeda, se acuerda clasificar como RESERVADA la información solicitada, hasta que se actualice alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 108 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

CUARTO. Así lo resolvieron en sesión del 21 (veintiuno) de julio del 2023 (dos mil veintitrés), por unanimidad de votos, los Integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tolimán, Licda. Viviana Martínez García Presidenta, Lic. Misael Sánchez Ramírez Secretario y la M. en D. Martha Gabriela Alba Salazar Vocal.

Así lo determinan y firman los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tolimán, para los efectos legales conducentes.

Licka Viviana Martínez García

Presidenta del Comité de Transparencia

Lic. Misael Sánchez Ramírez

Secretario del Comité de Transparencia

M. en D. Martha Gabrie a Alba Salazar

Vocal del Comité de Transparencia